JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Doce (12) de mayo del dos mil veintidós.

ASUNTO:

Se encuentra al Despacho el expediente para analizar la viabilidad de obrar conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante proveído de fecha 02 de febrero de 2021, se profirió mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de **JAVIER CHACON VELAZCO**, para que en el término de cinco días pagasen a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA, "FINANCIERA COMULTRASAN"** NIT.804009752-8, las sumas indicadas en el numeral primero, del citado proveído (fls. 46-49 C.O.). Así mismo se decretaron medidas cautelares.

El demandado **JAVIER CHACON VELAZCO** identificado con la C.C N 5.632.870 fue notificado por aviso conforme lo dispuesto por el artículo 292 del C.G. del P., el día 13 de Diciembre de 2021, observando el despacho que dentro del término concedido no contestaron la demanda ni presentaron excepción alguna.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es preciso dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto de mandamiento de pago,

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.
TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en contra de **JAVIER CHACON VELAZCO** identificado con la C.C N. 5.632.870 en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA, "FINANCIERA COMULTRASAN"** NIT.804009752-8

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma de UN MILLON CINCUENTAMIL PESOS M/CTE ($1.050.000) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 365 ibídem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **13 DE MAYO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **054.**

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.